



Observaciones de Chilesat S.A. al Estudio Tarifario

Elaborado por la Concesionaria

Telefónica CTC Chile.

Santiago, 14 de Diciembre de 2003

I.- RESUMEN EJECUTIVO

En conformidad con lo indicado por Telefónica CTC en su estudio tarifario presentado a la Autoridad, dicha concesionaria pretende obtener significativos incrementos en las tarifas de sus servicios regulados, puesto que de una recaudación actual de aproximadamente \$/línea 140 mil, solicita que ella sea aumentada a \$/línea 244 mil.

Esta propuesta, contraviene las tendencias del sector de telecomunicaciones y de la economía, por cuanto existen razones fundadas para sostener que la recaudación por línea debe tender a la baja con respecto al anterior proceso tarifario de año 1999. Entre los factores que sustentan lo indicado, se destacan los siguientes:

- Sustantiva reducción en el costo de la tecnología.
- Reducciones significativas en la tasa de costo de capital.
- Mayores economías de escala por concepto de la incorporación de los tráficos de Internet.
- Mejoras en la productividad como consecuencia del uso de herramientas informáticas.

Dentro de los servicios regulados que experimentan una mayor alza, es especialmente destacable el del servicio de acceso. En este sentido, se debe prevenir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y de

aquellas emanadas de los organismos de defensa de la competencia. Se observa una evidente vulneración de las disposiciones contenidas en las resoluciones N 389 y N 611 de la H. Comisión Resolutiva, que han señalado que los cargos de acceso deben ser tarificados sobre la estricta base de los costos directos requeridos para su prestación, como asimismo en el nivel eficiente que manda la Ley, esto es sin escalamiento alguno. Lo anterior constituye uno de los fundamentos de mayor importancia, en virtud del cual fue permitida la Integración vertical de Telefónica CTC hacia el mercado de Larga Distancia.

Adicionalmente, Telefónica CTC no ha aplicado la totalidad de las disposiciones contenidas en las Bases Técnico Económicas, en especial en lo que se refiere a la imputación de costos directos, criterios de asignación de costos entre servicios compartidos y en el procedimiento para la determinación de las tarifas definitivas. Esta situación implica que los cargos de acceso se incrementen aproximadamente en tres veces respecto de su nivel actual, esto es de 3,5 a 10,1 \$/min.

Incide también en lo anterior, una sobreestimación de los costos en que incurre la empresa eficiente, en especial en la tasa de costo de capital, la que se pretende sea aún mayor que la utilizada en el quinquenio previo, no obstante las fuertes reducciones en las tasas de interés y riesgo país, registradas en este período. Asimismo, se destaca un nulo reconocimiento

de la baja de los precios de la tecnología y un abultado ítem de inversiones en sistemas de información.

Cabe señalar que Chilesat ha realizado los esfuerzos en modelar una empresa eficiente de las características de Telefónica CTC, ello con el propósito de verificar la correcta aplicación de las disposiciones técnicas y legales que corresponda.

Conforme a dichos estudios, se concluye que los valores de los cargos de acceso de telefónica CTC no deben superar 1,20 \$/min. Lo anterior se sustenta en la identificación de los elementos de costo directo que inciden en la prestación de este servicio, así como en la tarificación eficiente que dispone la Ley y su normativa complementaria.

I.- INTRODUCCIÓN

1.- Como principio legal básico, reiteramos nuestra invariable posición consistente **en la improcedencia del escalamiento de los cargos de acceso aplicables a los concesionarios de servicios intermedios, así como la obligatoriedad en determinar su nivel sobre la base de la estricta aplicación de los costos directos que intervienen en la prestación de este servicio de acceso.**

2.- Esta posición no es fruto de un criterio arbitrario de parte de **Chilesat**, sino que se sustenta en antecedentes públicamente conocidos como son:

- La historia de la ley 19.302, modificatoria de la ley 18.168, de 1982;
- La Ley 18.168 - en particular su artículo 30 F -
- Las diversas Resoluciones emitidas por la H. Comisión Resolutiva del DL 211, de 1973 Ley Antimonopolios.

3.- En este sentido resulta relevante lo establecido en la Resolución 389 de 1998 de la H. Comisión Resolutiva que señala lo siguiente:

“EL CARGO DE ACCESO (...) DEBERÁ REFLEJAR **EL COSTO DIRECTO** DE ESTE SERVICIO, DE MODO QUE ESTÉ DESPROVISTO DE TODA FORMA DE SUBSIDIO”

4.- Por otra parte, es importante recalcar que la H. Comisión Resolutiva, ha sido enfática en señalar que cuando servicios prestados a otras empresas constituyen insumos para éstas, deben ser tarificados al nivel eficiente a que se refiere el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, esto es **sin escalamiento**. En efecto el numeral cuarto de la Resolución 611 de 2001, emanada de la referida H. Comisión Resolutiva, señala lo siguiente:

- **“CUARTO: QUE, CON EL OBJETO DE PROFUNDIZAR LA COMPETENCIA ES FUNDAMENTAL CAUTELAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 515, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A “LA TARIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN INSUMOS PARA OTROS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, SEGÚN TARIFAS EFICIENTES QUE DEFINE EL TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.”**

5.- Refuerza aún más lo expuesto precedentemente, lo expresado recientemente por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones en su oficio reservado N° 07 de 28 de marzo de 2003, dirigido al Fiscal Nacional Económico en el expediente Rol N° 496-03 FNE, cuyo punto 6 **Escalamiento de cargos de acceso**, expresa:

“... LA NO APLICACIÓN DEL ESCALAMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30F DE LA LEY A LAS TARIFAS DE CARGO DE ACCESO CONSTITUYE UNA DE LAS MATERIAS POR LAS CUALES CTC RECURRIÓ A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DURANTE EL PROCESO DE TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN DEL DECRETO N° 187, Y POR LA CUAL DEJÓ EXPRESA RESERVA DE ACCIONES EN SU DEMANDA DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN CONTRA DEL FISCO DE CHILE.

SOBRE EL PARTICULAR, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

“ POR OTRA PARTE, ES DABLE DESTACAR QUE LA RESOLUCIÓN N° 515, DE LA COMISIÓN RESOLUTIVA, CUYO PROPÓSITO ESENCIAL ES RESGUARDAR ADECUADAMENTE LA COMPETENCIA EN EL SECTOR, ESTABLECE QUE LAS TARIFAS DEBEN ESTAR DESPROVISTAS DE CUALQUIER TIPO DE SUBSIDIO, Y EN PARTICULAR DE SUBSIDIOS CRUZADOS O ENTRE PRESTACIONES PERTENECIENTES A UN MISMO SERVICIO, POR LO QUE ES IMPERATIVO EVALUAR LAS SITUACIONES QUE SE GENERAN EN LOS MERCADOS RELACIONADOS CON EL MERCADO LOCAL. ADEMÁS CONVIENE TENER EN CUENTA QUE LA RESOLUCIÓN N° 389 DE LA MISMA COMISIÓN RESOLUTIVA, PRECISA QUE EL CARGO DE ACCESO A LA EMPRESA LOCAL NO DEBE SER DISCRIMINATORIO Y DEBE REFLEJAR EL COSTO DIRECTO DE ESTE SERVICIO.

EN ESTE CONTEXTO, APARECE DE LOS ANTECEDENTES QUE SI SE EFECTUARAN AJUSTES POR AUTOFINANCIAMIENTO EN EL CARGO DE ACCESO Y TRAMO LOCAL, SE INTRODUCIRÍAN DISTORSIONES TANTO EN EL MERCADO LOCAL COMO EN LOS MERCADOS RELACIONADOS, Y EN ESTOS ÚLTIMOS EN MAYOR PROPORCIÓN, DADA LA DIFERENTE ELASTICIDAD DE PRECIO QUE AMBOS MERCADOS ENFRENTAN.

POR LO TANTO, ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA ESTIMA CONFORME A DERECHO QUE EL AJUSTE SE HAYA APLICADO EN LA FORMA QUE ESTÁ REFLEJADO EN EL DECRETO, ES DECIR, AFECTANDO SÓLO EL SERVICIO DE LÍNEA TELEFÓNICA Y SERVICIO LOCAL MEDIDO (SLM), YA QUE POR TRATARSE DE TARIFAS DE UN MISMO SERVICIO SE MINIMIZAN LAS INEFICIENCIAS SIN DISTORSIONAR MAYORMENTE EL MERCADO LOCAL, CUMPLIÉNDOSE DE ESTE MODO LA EXIGENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30F, EN ORDEN A QUE LOS INCREMENTOS MENCIONADOS DEBEN DETERMINARSE DE MANERA DE MINIMIZAR LAS INEFICIENCIAS INTRODUCIDAS “.

6.- Asimismo, señala que por definiciones de esa H. Comisión Resolutiva anteriores al decreto N° 187, y lo que es más importante, ratificadas con posterioridad a tal evento, no cabe más que concluir que la instrucción impartida fue la de tarifcar el servicio de acceso en su nivel eficiente, dando correcta interpretación del artículo 30 C y 30 F de la Ley General de Telecomunicaciones.

7.- El informe ministerial agrega que, es sabido que en la Resolución N° 389 de 1993 de esa H. Comisión Resolutiva (punto I h de la parte declarativa), se manifestó que:

- el “ **CARGO DE ACCESO (...) DEBERÁ REFLEJAR EL COSTO DIRECTO DE ESTE SERVICIO, DE MODO QUE ESTÉ DESPROVISTO DE TODA FORMA DE SUBSIDIO**”

8.- Asimismo señala que en refuerzo de esta tesis, debe considerarse lo manifestado en las declaraciones cuarta letra b) y quinta de la Resolución N° 515, entendidas en conjunto con lo señalado, de manera ratificatoria, en la declaración cuarta de la resolución N° 611 de 2001, con expresa mención de la tarificación de los cargos de acceso a tarifa eficiente.

9.- Reafirmando su criterio el Ministro informante, en nota 16 hecha al pié de lo expresado por Contraloría General, señala:

- “ EL RAZONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA ACIERTA PLENAMENTE CON LA FORMA EN QUE DEBE PLANTEARSE LA APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 30 F , POR CUANTO EL ESCALAMIENTO ES UNA OPERACIÓN EXCEPCIONAL DADO EL MODELO DE EMPRESA EFICIENTE QUE IMPERA EN EL RÉGIMEN LEGAL DE TARIFAS JUSTIFICÁNDOSE POR TANTO SÓLO ANTE ECONOMÍAS DE ESCALA, PARA LOGRAR EL AUTOFINANCIAMIENTO Y CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LAS TARIFAS NO PUEDEN SER OBSTÁCULO A LA LIBRE COMPETENCIA. ELLO SE ADMITE POR LA PROPIA LEY AL ORDENAR A LOS MINISTERIOS QUE ACTÚEN MINIMIZANDO LAS DISTORSIONES QUE SE ATRIBUYEN AL ESCALAMIENTO . EN CONSECUENCIA, ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA QUE DEBE A ESTE RESPECTO ACTUAR CONFORME CON POLÍTICAS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, LO QUE NO NECESARIAMENTE SIGNIFICA QUE EL AJUSTE TARIFARIO DEBE HACERSE A TODAS LAS TARIFAS, MENOS AÚN ANTE LA PRESENCIA DE UNA EMPRESA INTEGRADA QUE PARTICIPA EN LOS MERCADOS MÓVIL, LARGA DISTANCIA, INTERNET, ETC.... “ .

10.- Como consecuencia de lo anteriormente planteado, Chilesat S.A. reitera su posición jurídica en orden a que los cargos de acceso deben ser establecidos en función de los costos directamente asignables a su prestación y que no cabe ningún tipo de escalamiento aplicable a los concesionarios de los servicios intermedios.

II.- NO APLICACIÓN DE LAS BASES TÉCNICO ECONÓMICAS POR PARTE DE CTC:

1.- Las propuestas contenidas en el Estudio Tarifario de CTC, no solamente se apartan de las Bases Técnico Económicas que se fijaron para esa empresa en relación con los cargos de acceso, sino que también pasan por sobre el texto expreso de la Ley, y de los Dictámenes emanados del Organismo Antimonopolios (**H.C.R.**).

2.- De acuerdo con lo establecido en las Bases Técnico Económicas Definitivas, para calcular las tarifas definitivas de los cargos de acceso deben seguirse las instrucciones contenidas en el numeral 8.2.2. Tarifas Definitivas de esas Bases.

3.- Telefónica CTC expresa que de conformidad con el procedimiento descrito en el citado numeral de las bases, se debían ajustar las tarifas de tres tipos de cargos de acceso, entre los cuales, de acuerdo a su estudio de demanda para proyectar la empresa eficiente, hay efectos de sustitución.

4.- Asimismo expresa que en el estudio tarifario ha debido enfrentar un problema práctico consistente en **la estimación de las elasticidades**, porque los estudios de demanda entregan directamente estimaciones de elasticidades propias y cruzadas para los servicios finales: llamadas

locales, larga distancia, móviles. Pero, no hay estimaciones de elasticidad para el cargo de acceso, que constituye un insumo para esos servicios.

5- Explica que por la razón expuesta, el estudio tarifario ha estimado las elasticidades del servicio de acceso a partir de las elasticidades de los servicios finales.

6- Manifiesta que al aplicar la regla de Ramsey a los servicios finales: local, móvil, rural, larga distancia y complementarios, dio como resultado un factor de ajuste que llevaría a asignarlo principalmente al acceso móvil y rural y que la diferencia con respecto al acceso local, larga distancia y complementarios, **forzosamente induciría a arbitrajes de tráfico que atenderían contra el autofinanciamiento del Costo Total de Largo Plazo (CTLP)**, por lo que de acuerdo a su interpretación de las bases técnico económicas, dicho procedimiento no sería aplicable.

7.- Añade que diferencias desmedidas en el precio de acceso móvil favorecerían “ ***prácticas de by pass***” de esos cargos de acceso, mediante la argucia de hacer aparecer las llamadas móviles como llamadas locales o de larga distancia.

8.- En efecto, CTC en el párrafo 5° y 6° de la página 52 de su propuesta de tarifas señala:

...“En efecto, una diferencia desmedida en el precio del cargo de acceso móvil, inequívocamente favorecería prácticas de by-pass de tales cargos mediante el simple arbitrio de hacerlos aparecer como llamadas locales o de larga distancia.

La distorsión descrita, conduce necesariamente a descartar la aplicación de la regla de Ramsey para esta situación particular, tal como lo prevé expresamente el numeral 8.2.2.i) de las Bases, conforme al cual los ajustes según Ramsey “sólo podrán aplicarse de modo que no den origen a diferencias tarifarias que incentiven el arbitraje ineficiente”.

9.- Es decir, sobre la base antes expuesta el estudio tarifario de CTC **descartó la aplicación de la regla de Ramsey** y justifica su decisión en el numeral 8.2.2. i) de las bases, que dispondría que los ajustes según Ramsey sólo podrán aplicarse de modo que no den origen a diferencias tarifarias que incentiven el arbitraje.

10.- En virtud de esas consideraciones, el Estudio plantea un factor de escalamiento único (proporcional) no contemplado en la Ley ni en las Bases Técnico Económicas, a los tres tipos de cargos de acceso, que garantizaría el autofinanciamiento y descarta la posibilidad de arbitrajes de tráfico, porque cualquiera que sea el tipo de tráfico que acceda a la red de CTC pagaría la misma tarifa.

11.- Bajo el supuesto de CTC – que rechazamos – que se produjera una suerte de arbitraje producto de las diferencias tarifarias entre los servicios Local Medido, Tramo Local y Servicio de Acceso, estos podrían ser evitados mediante la aplicación de los debidos controles y fiscalizaciones por parte

de la autoridad administrativa. Algunos ejemplos de las medidas de control aplicables, serían las siguientes:

- a) Instruir a los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones, que las comunicaciones originadas en las compañías telefónicas móviles destinadas a las compañías telefónicas locales, paguen el correspondiente cargo de acceso independientemente de la concesionaria de telecomunicaciones por donde ingrese la comunicación a las compañías locales.

Es posible aplicar multas cuyos montos dependan del perjuicio o daño ocasionado, que es otro elemento que también ayuda a desincentivar el “by-pass”, todo ello sin perjuicio del tipo penal dispuesto en el artículo 36B letra b de la Ley General de Telecomunicaciones

- b) Para efectos de eliminar el incentivo de hacer aparecer comunicaciones de móvil a fijo como llamadas locales o de larga distancia, la Subsecretaría de Telecomunicaciones cuenta con atribuciones para establecer un esquema mensual de conciliación de tráficos entre concesionarios que evidencia situaciones de by pass, al advertir crecimientos de tráfico abruptos.

En la eventualidad que el ANI de una llamada originada en un teléfono móvil fuera modificado para aparentar que su origen corresponde a la red fija, es posible establecer mediciones estadísticas que permitan detectar esta anomalía y denunciar su práctica.

- c) Para efectos de reducir aún más el incentivo de hacer aparecer comunicaciones móviles como comunicaciones locales o de larga distancia, es posible aplicar de manera sistemática acciones de fiscalización preventiva. Al respecto, cabe destacar que las comunicaciones originadas y terminadas en las distintas concesionarias de telecomunicaciones, que son trianguladas por un tercer concesionario, son registradas a través de un Ticket o CDR en cada uno de los nodos o centros de conmutación, calificados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones como Puntos de Terminación de Red (PTR) de las concesionarias involucradas.

La aplicación de lo precedente, se restringe a un número limitado de centrales, pues se trata sólo de aquellas denominadas Puntos de Terminación de Red. Incluso a partir de un análisis estadístico, es posible reducir aún más el número de centros, en los cuales se tome muestras, si la elección de los centros se realiza de manera aleatoria en base a consideraciones estadísticas.

13- En virtud de lo precedentemente expuesto, no resulta válida la argumentación de CTC para no aplicar lo dispuesto en las BTE , todo ello sin perjuicio de nuestra posición jurídica expuesta en la fase introductoria de estas observaciones, en orden a que no corresponde la aplicación de escalamiento alguno a los cargos de acceso aplicables a los concesionarios de servicios intermedios.

14- Finalmente, es necesario destacar ante la autoridad que el cargo de acceso **es consecuencia de la obligación legal de interconexión, establecida a favor de los usuarios para que puedan comunicarse entre sí las distintas compañías, tanto en el país como en el exterior.** En consecuencia, siendo el cargo de acceso fruto de esa obligación, debe ser calculado conforme a tarifas eficientes y a costo directo como lo ha establecido la H. Comisión Resolutiva.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.- Costo de Capital

Telefónica CTC, contraviene todas las tendencias de reducción del costo de capital en Chile, por cuanto aplica una tasa de descuento de 13,74%, superior en casi 3% a aquella autorizada en el quinquenio previo.

CTC señala que para la tasa de costo de capital, se debe considerar como la tasa libre de riesgo, la mediana de la tasa de la Libreta de Ahorro a Plazo con giro diferido del Banco Estado que alcanza al 4%. Para el PRM, utiliza el 9,81%, resultado que se obtiene a partir de estimaciones internacionales de retorno del mercado de 13,81%, al cual le restan el 4% correspondiente a la tasa de la Libreta de Ahorro del Banco del Estado. Finalmente, el beta considerado para el cálculo, es de 0,993.

La empresa señala que para el área rural, la tasa de costo de capital debe ser la misma que para las concesionarias de telefonía móvil, puesto que esa industria constituye su principal competencia.

Al respecto son válidas las siguientes observaciones:

a) Tasa Libre de Riesgo

En primer término, cabe destacar enfáticamente que utilizar **la mediana** de la tasa de la Libreta de Ahorro del Banco Estado como tasa libre de riesgo, representa un error metodológico y conceptual. Lo anterior contradice la teoría del CAPM, que define que la tasa de costo de capital a utilizar debe ser la tasa spot o vigente en cada momento para su cálculo. No hacerlo, contradice los supuestos básicos sobre los que se sustenta la Ley de Telecomunicaciones.

A modo de ejemplificar lo anterior, si se ocuparan tasas promedio o mediana de tasas, los costos de capital no bajarían con las bajas de tasas del mercado, ni subirían cuando estas suben. De hecho, utilizar la mediana como tasa libre de riesgo, estaría suponiendo que el CAPM o los retornos exigidos por los accionistas, son independientes de la estructura de tasas de interés imperantes en la economía, lo que representa una contradicción con lo estipulado en la teoría financiera y la realidad.

La ley es clara al definir cual es la tasa libre de riesgo a ocupar. En tal sentido no existe ambigüedad alguna. Dicha tasa es la misma que debe restarse luego en cada período, según el valor observado de retorno del mercado, también en cada período, para obtener el premio por riesgo histórico. Si el premio por riesgo se calcula sobre la base de retornos futuros esperados, a la tasa spot de la libreta de

ahorro se le debe adicionar la diferencia entre el retorno de mercado esperado y la tasa libre de riesgo esperada, en ambos casos valores esperados futuros.

Telefónica CTC menciona que la tasa de costo de capital debe ser alta, debido a la baja posibilidad de diversificación del mercado nacional y a un alto riesgo país. En relación a lo anterior, cabe mencionar que el riesgo país en Chile se encuentra en 85 puntos base¹, valor que se espera pueda seguir bajando. En cuanto a la posibilidad de diversificación, los accionistas de la empresa como lo son las AFP, compañías de seguro, ADR, individuos y empresas multinacionales, tienen todas amplias posibilidades de diversificar tanto nacional como internacionalmente el riesgo. En particular, la misma Telefónica CTC es parte de una empresa multinacional con su casa matriz en un país desarrollado e inscrita en la Bolsa de Comercio de Nueva York (NYSE), por lo que no presenta problemas de diversificación internacional.

Al mismo tiempo que para fundamentar la elevada tasa presentada en su estudio, Telefónica CTC, indica las tasas utilizadas en regulaciones de Inglaterra (13,5 % nominal antes de impuestos), España (12,34 % nominal antes de impuestos) y Estados Unidos (11,25 %, nominal antes de impuestos). Sin embargo, no especifica

¹ Publicado por El diario Financiero, 11 de Diciembre 2003.

en forma explícita que estas tasas no son en absoluto comparables. En efecto, las tasas presentadas no son comparables directamente con la tasa propuesta por la empresa, debido a que las BTE expresan claramente que la tasa de costo de capital debe calcularse en términos reales, sobre activos y después de impuestos. Mientras que las tasas publicadas en el Estudio son nominales y antes de impuestos.

Corrigiendo lo anterior se obtiene lo señalado en el Cuadro N 1:

Cuadro N°1

País	Tasa Presentada por CTC	Tasa Ajustada por Impuestos	Inflación	Tasa de Costo de Capital Real después de Impuestos.
Inglaterra	13,50%	9,52 %	2,4 % ²	7,12%
España	12,34%	9,26 % ³	2,0 %	7,26%

En cuanto a la tasa presentada para la legislación americana, se debe destacar que la tasa propuesta es nominal antes de impuestos, por lo que para hacerla comparable con la tasa utilizada en Chile, se debe corregir por impuestos e inflación, lo que resultará en una tasa menor a la mencionada por el Estudio presentado por la concesionaria.

² Inflación propuesta por la Oficina de Telecomunicaciones (Ofitel), al momento de calcular la tasa de costo de capital.

³ <http://www.cmt.es/cmt/document/decisiones/2002/RE-02-02-14-00.pdf>

A la vez, las tasas de interés y en consecuencia los costos de capital han estado disminuyendo desde la publicación de las tarificaciones internacionales hasta ahora. En el caso de Inglaterra, la tasa disminuyó desde 5,14% en el año 2001 a 4,79% vigente a la fecha⁴. Esta misma situación es la que ocurre con la tasa de la deuda del gobierno español, la cual se encontraba al momento de la tarificación en niveles de 5,14% y al 3 de Diciembre del 2003, esta tasa alcanza un valor de 3,51%⁵. Por lo tanto, se puede esperar que las tasas sean aún menores a las expuestas anteriormente.

Con respecto al comentario de CTC de que las tasas actualmente están en un mínimo histórico y que subirán, es pertinente citar a la Oficina de Telecomunicaciones de Inglaterra (Ofitel), en la última regulación a la empresa de telefonía British Telecom (BT): “Ofitel hace notar que en cualquier momento del tiempo es difícil determinar si la tasa de interés actual está muy alta o muy baja. En cualquier caso, Ofitel considera que, si las tasas actuales están artificialmente bajas, BT puede tomar ventaja de esto y endeudarse a las tasas actuales para financiar futuras inversiones. Además, las condiciones que causarían las tasa tan bajas, tal como los excedentes del gobierno y el mínimo requerimiento de fondos pueden

⁴ Tasa Publicada por el diario Financiero, 11 de Diciembre del 2003.

⁵ www.minecon.es/tesoro (Página Web Ministerio de Economía de España)

continuar, y por lo tanto las tasas bajas pueden persistir en el futuro”⁶.

Incluso, las bases explicitan como fecha de referencia Diciembre del 2002, fecha en la cual el riesgo país era de 125 puntos base⁷. Por lo que considerar la tasa a esa fecha como mínimo histórico es un error, puesto que en la actualidad el riesgo país se encuentra en 40 puntos bases menos.

Por último, respecto a la tasa de 0,35% real anual ofrecido por la Libreta de Ahorro, cabe mencionar que es actualmente superior a la tasa que ofrecen los PDBC a 90 días (Pagarés Descontables del Banco Central, los cuales son considerados como el instrumento libre de riesgo de corto plazo), que de acuerdo a la última licitación del mes de Noviembre⁸ ofrece un retorno nominal equivalente a 2,72 % anual, aproximadamente 0,28 % real negativa si se considera una inflación esperada de 3% para Chile. Asimismo, cabe destacar que el 11 de diciembre de 2003, el Banco Central de Chile bajó la tasa de interés de instancia monetario desde 2,75% anual a 2,25%. Esta baja 50 puntos base, hará disminuir de los PDBC a 90 días, hecho que no está incorporado en la tasa antes señalada de 2,72%.

⁶ <http://www.oftel.gov.uk/publications/pricing/pcr0101.htm#Annex E: Cost of capital>

⁷ Artículo diario Estrategia, 30 Diciembre 2002

⁸ El Diario Financiero, Viernes 12 de Diciembre del 2003

A mayor abundamiento, esta tasa se encuentra en línea con las tasas internacionales vigentes. En efecto, al comparar las tasas de Chile con las de USA, específicamente al estimar la tasa libre de riesgo, se debe utilizar la rentabilidad que ofrecen los pagarés del Tesoro norteamericano o T-Bills de corto plazo. Este es el instrumento definido en la literatura de cero riesgo de no pago y de cambio de tasas (beta igual cero)⁹.

b) Premio por Riesgo de Mercado

Con respecto al premio por riesgo, el valor presentado por CTC es de 9,81%, que corresponde al calculado por Ibbotson.

Según estudios recientes realizados por Bradford Cornell, Eugene Fama y Kenneth French, este premio sobreestima al verdadero premio por riesgo del mercado estadounidense hasta en un 60%. Incluso en el mismo estudio elaborado por Management Consulting Group S.A. para Telefónica CTC, se hace mención a esta situación, sin embargo, se utiliza este valor para el cálculo de la tasa de costo de capital haciendo caso omiso a lo antes planteado.

Es más, dentro de los problemas presentado por los autores para el PRM estimado por Ibbotson, se menciona la alta inestabilidad que

⁹ Financial Theory Corporate Policy, Copeland & Weston. Third Edithion.

presenta el cálculo realizado, lo que hace que el resultado obtenido sea muy susceptible al período que se utilice para su cálculo. Nuevamente CTC, conscientemente, hace omisión a este problema y en definitiva utilizan la estimación realizada por Ibbotson para proponerla como PRM del mercado nacional.

Dentro del mencionado Estudio, se señala que el PRM del mercado americano debe ser menor que el del mercado chileno. Principalmente por el riesgo país y la poca posibilidad de diversificación. Con respecto a lo anterior, cabe destacar que el riesgo país de Chile se encuentra hoy en 85 puntos base, valor ya incorporado en la tasa libre de riesgo del mercado nacional, por lo tanto al retorno de mercado calculado se le resta una tasa mayor que la tasa de EE.UU., lo que resulta presumiblemente en un menor PRM. Con respecto al PRM en Chile, hay que considerar que los impuestos pagados por las empresas son créditos contra el posterior pago del accionista final, sea este chileno o extranjero. Por lo anterior, la tasa de costo de capital en Chile lleva implícito un crédito tributario del 17% contra el pago posterior de impuestos de los contribuyentes finales, correspondientes al pago de primera categoría de las empresas.

En la página 39 del estudio presentado por CTC para el cálculo de la tasa de costo de capital, se muestran PRM de otros países, siendo que los tres ejemplos mencionados (Reino Unido, Alemania y Japón),

entregan valores menores que el calculado para EE.UU., lo que muestra una contradicción entre los argumentos mencionados dentro del mismo estudio.

Para fundamentar nuestras observaciones a los criterios utilizados en la estimación del premio por riesgo, a continuación analizaremos resultados obtenidos por otros estudios para el mercado nacional e internacional.

a) Mercado Nacional

Los académicos que han realizado cálculos para el mercado local, determinaron que los resultados obtenidos para esta estimación no cumplían con los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable y, en consecuencia, se recurre a información internacional para su cálculo.

A base del estudio de los académicos de la Universidad Católica, Ignacio Rodríguez y Eduardo Walker,¹⁰ se estima que el premio por riesgo en nuestro país es del orden del 5% anual.

Sin embargo, cabe mencionar que el premio por riesgo de mercado en Chile puede haber subido respecto al 5% que estimaron en el año 2001, siendo altamente probable que esté en torno al 7%, mínimo

establecido en la ley, producto de la baja de la tasa libre de riesgo, esto último debido a la caída de las tasas de interés.

b) Mercado Internacional

Diversos trabajos académicos se basan en datos calculados a base de una serie histórica de precios de índices accionarios provista por Ibbotson & Associates y al supuesto que estas series largas predigan correctamente los valores esperados.

Varios estudios han concluido que el premio por riesgo internacional, calculado históricamente en el orden del 8% a 9% está sobreestimado. Estiman que este premio por riesgo en la actualidad sería del orden del 7,08%, valor muy por debajo del 9,81% propuesto por Telefónica CTC.

Cuadro N°2: Estimaciones de Premio por Riesgo en EE.UU. sobre instrumentos de corto plazo.

Autores	PRM corto plazo
Ibbotson & Associates	9,40%
Bradford Cornell	9,20%
Brealey y Myers	8,40%
Aswath Damodaran	7,13%

¹⁰ “Debemos Usar Menores Tasas de Descuento?. Evidencia sobre el premio por riesgo en EEUU y Chile”. Revista de Administración y Economía UC #45, 2001.

Mehra y Prescott	6,92%
Shiller, Robert	5,75%
Welch Ivo ¹¹ nh	5,50%
Fama y French	4,32%
Promedio	7,08%

Máximo PRM Internacional: 9,4 % (Ibbotson & Associates)

Mínimo PRM Internacional: 4,32 % (Fama y French)

c) Riesgo Sistemático

De acuerdo a las bases, el riesgo sistemático se debe calcular como la covarianza entre los retornos operacionales de los activos de la empresa y la rentabilidad operacional de los activos de una cartera de inversiones formada por las empresas que integran el IGPA. Cabe destacar que los Betas contables tienen menor poder explicativo y fundamentación teórica que los betas calculados sobre la base de información de mercado.

Para obtener una estimación de riesgo sistemático de mercado, se presentan los betas informados por Damodarán para empresas de telefonía fija en Europa, países considerados como mercados emergentes y para Estados Unidos.

Cuadro N°3: Estimaciones del Beta de Telefonía Fija en Empresas

Europeas

Ubicación	Nombre	Beta Desapalancado ¹²
Stockholm	SONG NETWORKS HOLDING AB	1,66
London	THUS GROUP PLC	1,39
London	PROJECT TELECOM PLC	1,17
Stockholm	TELE2 AB -B SHS	1,04
Stockholm	TELE2 AB -A SHS	0,96
Lisbon	PORTUGAL TELECOM SGPS SA-REG	0,92
Milan	TELECOM ITALIA SPA	0,91
Reykjavik	ISLANDSSIMI HF	0,86
Madrid.	TELEFONICA S.A.	0,83
Helsinki	YOMI OYJ	0,78
Helsinki	ELISA OYJ-A SHARES	0,76
Amsterdam	VERSATEL TELECOM INTL NV	0,74
Stockholm	TELIASONERA AB	0,71
Athens	HELLENIC TELECOMMUN ORGANIZA	0,67
London	COLT TELECOM GROUP PLC	0,63
Frankfurt	3U TELECOM AG	0,61
Copenhagen	TDC A/S	0,59
Paris	AFONE	0,57
Vienna	TELEKOM AUSTRIA AG	0,57
Oslo	TELENOR ASA	0,56
Lisbon	SONAECOM SGPS SA	0,55
London	KINGSTON COMM(HULL) PLC	0,52
Paris	FRANCE TELECOM SA	0,44
Ubicación	Nombre	Beta Desapalancado
London	BT GROUP PLC	0,43
Amsterdam	KONINKLIJKE KPN NV	0,42
Bonn	DEUTSCHE TELEKOM AG-REG	0,41

¹¹ La investigación de Ivo Welch se basa en una encuesta realizada a Académicos de Economía Financiera, 2000 para el período 1997-1999.

¹² Beta Desapalancado: es el beta de los activos.

	Media	0,76
	Varianza	9,17%
	Desviación Estándar	30,28%

Cuadro N°4: Estimaciones del Beta de Telefonía Fija en Empresas de Mercados Emergentes

Ubicación	Nombre	Beta Desapalancado
Kuala Lumpur	TIME DOTCOM BHD	1,38
Jakarta	TELEKOMUNIKASI TBK PT	1,06
Karachi	PAKISTAN TELECOM CO LTD	1,05
Kuala Lumpur	TELEKOM MALAYSIA BHD	0,96
Bangkok	SHIN CORPORATION PCL-FOR	0,93
Bangkok	SHIN CORPORATION PUB CO LTD	0,92
Jakarta	INDONESIAN SATELLITE CORP	0,90
Bombay	VIDESH SANCHAR NIGAM LTD	0,88
Bangkok	UNITED COMMUNICATION INDUS-F	0,88
Bangkok	UNITED COMMUNICATION INDUS	0,88
Hong Kong	CITY TELECOM (HK) LTD	0,86
Santiago	CIA TELECOMUNICACION CHILE-A	0,86
Sao Paulo	TELE NORTE LESTE PART	0,84
Sao Paulo	TELE NORTE LESTE PART-PREF	0,83
Sao Paulo	BRASIL TELECOM PART SA-PR	0,80
México	TELEFONOS DE MEXICO SA-SER L	0,78
Bangkok	LOXLEY PUBLIC COMPANY LTD	0,75
Bombay	MAHANAGAR TELEPHONE NIGAM	0,73
Sao Paulo	BRASIL TELECOM PART SA	0,73
Ubicación	Nombre	Beta Desapalancado
Santiago	CIA TELECOMUNICACION CHILE-B	0,73
México	TELEFONOS DE MEXICO SA-SER A	0,73
Sao Paulo	BRASIL TELECOM SA	0,70
Bombay	TATA TELESERVICES LTD	0,67

Hong Kong	MILLENNIUM GROUP LIMITED	0,67
Tel Aviv	BEZEQ THE ISRAELI TELECOM CP	0,65
Sao Paulo	TELECOMUNICACOES DE SAO-PREF	0,65
Sao Paulo	TELEFONICA DATA BRASIL-PREF	0,64
Sao Paulo	TELEMAR NORTE LESTE SA-PREF	0,62
Philippines	GLOBE TELECOM INC	0,60
Sao Paulo	BRASIL TELECOM SA	0,60
Lima	TELEFONICA DEL PERU-B	0,60
Sao Paulo	TELECOMUNICACOES DE SAO PAOL	0,60
México	CARSO GLOBAL TELECOM-A1	0,59
Taipei	CHUNGHWA TELECOM CO LTD	0,58
Hong Kong	21 CN CYBERNET CORP LTD	0,58
Sao Paulo	TELEMAR NORTE LESTE SA	0,57
Philippines	PHILIPPINE LONG DISTANCE TEL	0,56
Singapore	KEPPEL TELECOM & TRANSPORT	0,54
Santiago	EMPRESA NACIONAL DE TELECOM	0,54
Singapore	SINGAPORE TELECOM LTD 10	0,52
Santiago	TELEF CHILE TRANSMISION REGL	0,52
Singapore	SINGAPORE TELECOM LTD 100	0,51
Singapore	SINGAPORE TELECOMMUNICATIONS	0,51
Sao Paulo	TELECOMUNIC BRASILEIRAS-CM	0,51
Sao Paulo	TELEFONICA DATA BRASIL HLDG	0,49
Sao Paulo	EMBRATEL PARTICIPACOES-PREF	0,48
Sao Paulo	EMBRATEL PARTICIPACOES SA	0,45
Korea SE	KT CORP	0,43
Santiago	CIA NACIONAL DE TELEFONOS	0,39
Singapore	PACIFIC CENTURY REGION DEVEL	0,36
Bangkok	TT&T PUBLIC CO LTD	0,35
Hong Kong	PCCW LTD	0,34
Buenos Aires	TELECOM ARGENTINA S.A.-B	0,32
	Media	0,67
	Varianza	4,39%

	Desviación Estándar	20,96%
--	----------------------------	---------------

Cuadro N°5: Estimaciones del Beta de Telefonía Fija en Empresas de Estados Unidos

Nombre	Beta Desapalancado
Golden Telecom Inc	1,15
Z-Tel Technologies Inc	1,14
Net2Phone Inc	1,08
CT Communications Inc	0,84
Sprint Corp.	0,83
Covista Communications Inc	0,78
Gen'l Communication 'A'	0,77
BellSouth Corp.	0,74
Verizon Communic.	0,72
CenturyTel Inc.	0,71
ALLTEL Corp.	0,7
Crown Castle Int'l	0,68
Commonwealth Tel.	0,68
North Pittsburgh Sys Inc	0,65
Telephone & Data	0,63
Primus Telecom Group	0,57
Aliant Inc	0,54
US LEC Corp.	0,52
Warwick Valley Tel Co	0,48
Hickory Tech Corp	0,46
Hellenic Telecom Org. SA (OTE)	0,46
Hungarian Tel & Cable Corp	0,43
Citizens Communic.	0,4
Hector Communications	0,3
Media	0,68
Varianza	7,36%
Desviación Estándar	27,17%

Como se observa en los cuadros 3, 4 y 5, el valor promedio obtenido de los betas desapalancados, es de 0,76 para la muestra de empresas de Europa, de 0,67 para la muestra de empresas en países considerados como emergentes y 0,68 para los betas desapalancados calculados para empresas de Estados Unidos.

El promedio de los betas de Telefonía Fija considerando las empresas de Europa, Estados Unidos y países emergentes tiene un valor de 0,69.

Se puede afirmar que con un 95% de confianza, la media de los betas desapalancados estará en el intervalo de confianza [0,63; 0,76].

Por lo tanto, el riesgo sistemático para las empresas del Sector de la Telefonía Fija se encuentra entre $\beta = 0,63$ y $\beta = 0,76$, según estadísticas internacionales.

Conforme a lo señalado precedentemente, Chilesat estima que la tasa de costo de capital que debiera ser utilizada para la telefonía fija en Chile, debe estar en torno al 7% real anual sobre activos y después de impuestos.

Es importante destacar también que este valor del 7%, está en línea

con lo estimado por Larraín Vial S.A., para el sector de telecomunicaciones en Chile. En efecto, en el estudio fechado 23 de octubre del presente año (página 23), dicha corredora de bolsa, estimó el valor en 7,71%¹³ para los activos de CTC (WACC real). Este valor fue calculado en forma previa a la baja de 50 puntos bases determinada por el Banco Central el pasado 11 de diciembre.

Conforme a las Bases Técnico Económicas, el cálculo del riesgo sistemático efectuado por el método contable, arroja un valor de beta de 0,872. Si se considera este valor, así como la tasa libre de riesgo y el premio por riesgo de mercado propuesto por la Autoridad en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones dentro el proceso tarifario de las concesionarias de telefonía Móvil, se obtiene una tasa del costo de capital de 8,69%, valor que supera lo estimado por Chilesat y Larraín Vial, en conformidad a los antecedentes expuestos precedentemente.

2.- Mecanismo de Indexación:

La empresa propone utilizar el índice de precios al por mayor tanto para bienes nacionales como para bienes importados que constituyen las inversiones técnicas e informáticas, así como el IPC para inversiones administrativas. En cuanto a las remuneraciones propone utilizar como indexador, el índice de costo de mano de obra. Para

¹³ www.larrainvial.com

bienes y servicios contratados, utiliza el índice al por mayor de bienes nacionales.

En relación con ello, Chilesat formula las siguientes observaciones:

El indexador tarifario tiene como objetivo recoger racionalmente el comportamiento que a través del tiempo va teniendo la estructura de costos del servicio afecto a regulación tarifaria.

De esta manera, es necesario que los indexadores respondan estrictamente a la estructura de costos de la empresa modelo al momento de definir la tarifa, por lo que en ningún caso se deben aceptar otras componentes distintas a las propuestas en las bases, a criterio de la concesionaria.

Uno de los efectos más relevantes que debe ser corregido por los indexadores es la influencia del dólar en los costos de inversión de la empresa, ya que desde su valor de 712,38 pesos en diciembre del 2002 ha tenido una caída relevante hasta su valor actual en torno a los 604 pesos. Para ello se debe incorporar el precio del dólar como indexador directamente o por una única vez corregir el valor de las tarifas por la distinta evolución que haya experimentado el tipo de cambio y el IPMbsi entre Diciembre de 2002 y Abril de 2004.

El polinomio de indexación deberá contemplar la diferencia del arancel promedio considerado en los estudios y el arancel efectivamente vigente en cada periodo, de igual manera como lo realiza la industria eléctrica en sus indexadores tarifarios.

Dado que Chilesat no tiene acceso al cálculo de las elasticidades de cada indexador, pide a la autoridad rigurosidad en la revisión de dicho cálculo.

3.- Depreciación:

Dentro de esta materia, la empresa señala también que para los cálculos de los impuestos a las utilidades, utilizó el método de depreciación lineal, puesto que no puede utilizar el beneficio tributario para los primeros periodos ya que estaría traspasando esos beneficios a las tarifas actuales y después perdería ese beneficio.

A su vez menciona que si utilizara la depreciación acelerada, al momento de calcular el valor residual, este sería menor que si se considera la depreciación lineal.

La opinión de Chilesat sobre esta materia considera que:

De acuerdo a las bases, se debe utilizar la depreciación acelerada. A su vez, la empresa al ser definida como empresa eficiente, debe aprovechar todas las ventajas y/o beneficios tributarios que pueda obtener.

En cuanto al valor residual, es correcto que se considere el efecto tributario.

4.- Valor Residual:

La concesionaria expresa que el valor residual corresponde al valor económico de los activos al final del período tarifario. Este valor residual corresponde al beneficio neto actualizado que obtendrá la empresa eficiente por el período que media entre el término del período tarifario y el término de la vida útil de las inversiones.

Telefónica CTC utiliza una vida útil de los activos distinta a la tributaria, puesto que argumenta que existe una alta obsolescencia de los activos de telecomunicaciones.

Dentro del valor residual, contempla gastos por provisión de indemnizaciones por años de servicio del personal.

En relación con lo anterior, Chilesat considera que, tal como lo señalan las bases y la Ley, el valor residual debe ser calculado sobre los valores económicos de los activos, así como también debe ser aplicado el concepto de empresa en marcha, por lo que la inclusión de la provisión de indemnización por años de servicio no debe considerarse al final del quinquenio, ni durante cada año.

También es necesario tener en consideración que la mayoría de los activos tienen un valor residual mayor a cero, como por ejemplo vehículos, computadores, etc.

Una aproximación al valor residual de la empresa eficiente que puede considerar la Autoridad, es un múltiplo de veces su Ebitda (resultado operacional antes de depreciación), que en el caso de Telefónica CTC alcanza a 8,6 veces. Alternativamente, se puede calcular el valor presente de los flujos futuros de la empresa a perpetuidad considerando que los activos rentan siempre el costo de capital fijado en el proceso.

5.- Gastos de Puesta en Marcha:

Los costos de puesta en marcha, se consideraron como una inversión que posee una vida útil de 20 años. Dentro de estos gastos se

consideró arriendo de medios, selección de personal, servicios comerciales, comisiones por venta, asesorías y consultorías.

En opinión de Chilesat, se debe considerar que la vida útil de esta inversión es perpetua en algunos casos conforme al criterio de empresa en marcha. Sin embargo, en estos casos la empresa sí recibe como retribución el costo de capital fijado por la inversión efectuada durante el período en cuestión.

6.- Sistemas de Información:

Telefónica CTC indica que para hacer el dimensionamiento de la cantidad de personas necesarias para el área TI se tomó en cuenta la cantidad de sistemas, infraestructura de hardware, redes y las referencias de la industria.

A juicio de Chilesat, no es válido utilizar parámetros relacionados a la cantidad de sistemas e infraestructura, ya que el inductor que manda es la cantidad de procesos que son necesarios para operar la empresa eficiente. La utilización de referencias de la industria indica una visión promedio y no necesariamente eficiente.

Telefónica CTC informa que el hardware fue dimensionado con la premisa de responder a los trabajos generados en horario “peak” de un

día normal en horario diurno y nocturno, y que fueron incrementados según los requerimientos puntuales de procesamiento para determinados días del año.

A juicio de Chilesat, esto se contradice con el concepto de eficiencia en cuanto a la dimensión de las máquinas, ya que el aumento de carga producido por eventos específicos durante el año, no pueden condicionar el dimensionamiento del hardware. Existen soluciones basadas en arriendos de equipos y soluciones que pueden soportar aumentos temporales de carga.

Telefónica menciona el cobro de un impuesto adicional de 30% para las licencias de software, 20% para la implantación de sistemas y de 35% para el entrenamiento de usuarios.

A juicio de Chilesat, estos sobre-costos no debieran ser considerados, ya que una solución eficiente es contratar estos servicios en Chile y no en el extranjero. De esta manera se evitarían dichos impuestos.

Telefónica CTC informa que se contemplaron todas las inversiones y gastos requeridos para adquirir, implementar, mantener y operar los softwares, implementaciones, hardware y conectividad.

A juicio de Chilesat no es claro que esto implique una visión de eficiencia, ya que no se menciona ni se evalúa la posibilidad de arriendos de plataformas y/o sistemas, que son actualmente ofrecidos por empresas nacionales e internacionales de gran prestigio en el mercado nacional.

Telefónica CTC menciona como unos de los gastos de microinformática, la mantención del hardware.

A juicio de Chilesat, esto se contradice con nuestra propia experiencia, ya que la mantención del hardware viene incluida en el valor de compra de los equipos. De hecho la garantía es uno de los factores más utilizados por los proveedores para diferenciar su oferta.

Telefónica CTC menciona que la valorización de la infraestructura se realizó utilizando precios lista.

A juicio de Chilesat esto es poco realista, porque el mercado informático presenta un grado altamente competitivo y por compras por volumen es posible alcanzar interesantes descuentos. Por el lado del software, existen soluciones probadas de empresas internacionales con presencia en Chile, que ofrecen la entrega de paquetes “world class” a costo variable, es decir se paga por cliente facturado y/o habilitado.

Telefónica CTC indica que la inversión de equipos de microinformática se realizó en función de los perfiles de los clientes internos. Así es como asigna pantallas de 15” y station docking a las personas que tienen notebook, pantallas de 19” para los usuarios definidos como avanzados, notebook a toda la fuerza de ventas, impresoras por cada 10 usuarios y otros.

A juicio de Chilesat, estas asignaciones no se justifican, y aunque así fuera, no parece reflejar un nivel de eficiencia. A menos que una empresa pueda alcanzar importantes descuentos por volumen en la compra de equipos, asignar notebook a la fuerza de ventas parece un gasto innecesario. La misma extranet de la empresa puede ser utilizada por los vendedores para mostrar las presentaciones de los productos. En el caso de las impresoras, la realidad de Chilesat es de una impresora por cada 30 usuarios.

Telefónica menciona una inversión o gasto de 3% anual para cubrir robos y otras pérdidas.

A juicio de Chilesat este monto es demasiado, considerando que existen otros mecanismos de muy bajo costo como candados y alarmas que pueden disminuir el porcentaje de pérdidas. Además está la opción de contratar seguros, cuyas primas indudablemente son mas bajas que

el 3% mencionado. Finalmente en ese mismo capítulo, Telefónica CTC menciona la adquisición de un completo sistema de control de acceso y seguridad para todos los recintos de la empresa que debería también ser un factor importante para disminuir los eventuales robos.

Telefónica menciona varios softwares que son asignados a la empresa eficiente: CRM, ERP y otros.

A juicio de Chilesat gran parte de ellos deben ser considerados, aunque no necesariamente todos del tipo world class. Lo que llama la atención son algunos difíciles de entender tales como: sistema para fiscalía, sistema de gestión documental, sistema de control de seguridad y clima de edificios, sistema de control de compañías eléctricas. Además se agregan algunos sistemas específicos que no son necesarios si se utilizaran todas las facilidades y módulos de otros sistemas. Por ejemplo se menciona un sistema de gestión de proyectos, sin embargo el SAP tiene un módulo específico para ello.

Telefónica menciona que en lo que respecta al hardware se consideró para su adquisición lo expresado por los vendedores de software a lo cual se agregó un 15%.

A juicio de Chilesat esta forma de comprar no parece ser coincidente con nuestra realidad. Es común que los proveedores de software

sobredimensionen el hardware, con el objeto de soportar requerimientos temporales de carga y una buena operación de los mismos. Agregar un 15% sólo aumentaría la capacidad ociosa normal de todo hardware.

Telefónica menciona el outsourcing de algunas actividades, tales como el Call Center.

A juicio de Chilesat no queda claro de la explicación cual es el aporte del tercero, ya que Telefónica menciona que es ella quien compra los equipos, paga al personal y arrienda los espacios físicos. La realidad del mercado nacional es distinta, ya que las oferta de los Call Center incluyen todo eso en el costo variable. Es factible encontrar en el medio nacional servicios en que aparte del personal y los computadores, se ofrecen IVR, sistemas de grabación de llamadas, Call manager, CTI y otros.

Finalmente, cabe destacar que Telefónica CTC propone el arriendo a terceros de los servicios de Red de Área Local y Red de Área Extendida. En sentido, siendo dicha concesionaria una empresa de telecomunicaciones, dispone de importantes ventajas para optimizar los costos de dicho servicio proveyéndoselo a sí misma y contratando sólo aquellos servicios que no provee, como por ejemplo los enlaces de larga distancia.

IV. NO APLICACIÓN DEL TÍTULO V DE LA LEY Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LA H. COMISIÓN RESOLUTIVA.

1.- Antecedentes

La propuesta de Telefónica CTC se resume en que está solicitando a la autoridad una recaudación anual equivalente por línea superior en aproximadamente un 75% a la recaudación que obtuvo el año 2002.

No obstante lo señalado en la fe de errata al Estudio Tarifario de Telefónica CTC Chile, en el punto 14, es válido concluir que esa compañía pretende alcanzar un Costo Total de Largo Plazo (CTLP) de Mill \$ 685.088 expresado como equivalente anual, lo que de acuerdo a la tasa de costo de capital propuesta y a la demanda de líneas promedio en servicio del proyecto de reposición, equivale a solicitar una recaudación anual por línea del orden de \$ 244.000. Esto, por su parte, debe compararse con los ingresos regulados de Telefónica CTC, publicados en su memoria anual del año 2002, que alcanzaron a Mill \$ 383.381, monto que expresado en pesos por línea equivale a \$ 140.319. En otras palabras, Telefónica CTC solicita un incremento en sus ingresos por servicios regulados superior a \$ 100.000 por línea.

Esto no se condice con la tendencia que ha experimentado el sector y la economía en los últimos cinco años, en especial en materias como la reducción de las tasas de costo de capital, el menor precio de la tecnología, la mayor demanda (por incorporación de los tráficos de Internet) y el aumento de productividad como consecuencia de la introducción de más y mejores tecnologías de información. Todos estos factores apuntan, contrariamente a lo señalado por CTC, a una disminución del ingreso por línea.

Con los niveles tarifarios propuestos anteriormente, el Ebitda de Telefónica CTC, acumulado a septiembre de 2003, hubiese sido 120% mayor (US\$ 232 millones) y las utilidades se habrían incrementado en quince veces. En términos anuales, las utilidades de CTC se hubiesen incrementado en US\$ 310 millones. (Ver estudio adjunto de SW Business)

En materia de cargos de acceso, Telefónica CTC en su estudio propone una recaudación Mill \$ 94.390 anual por este concepto, lo que equivale a una tarifa media de \$ 10.1 /min. Cabe señalar que actualmente su valor alcanza los \$ 3,5 /min. Esto significa que la concesionaria está solicitando un incremento en el nivel del cargo de acceso de casi tres veces.

Esta diferencia se explica mayoritariamente por el efecto derivado del escalamiento ilegal de los cargos de acceso, la asignación de costos

al servicio de acceso que no constituyen costos directos imputables a su prestación, y por cierto, a supuestos de costos por sobre aquellos niveles correspondientes a una empresa eficiente, así como también al uso de una tasa de costo capital que no se condice con lo establecido en la Ley y con la realidad económica del país.

De igual forma, CTC propone que el servicio de cargo de acceso contribuya al Costo Incremental de Desarrollo (CID) en Mill \$ 1.358 por año, que equivale a proponer que la recaudación por concepto de cargo de acceso contribuya al CID en \$ 11.383 por línea, resultando una tarifa eficiente de cargo de acceso de \$ 0,0659 por seg (\$ 3,95 / min). Esta cifra también es superior al actual cargo de acceso (\$ 3,50 / min) que de acuerdo a la Ley y lo Expresado por el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, fue fijado en su nivel eficiente.

Evidentemente, lo propuesto por Telefónica CTC contraviene las tendencias del sector en materia de reducción de costos por línea, apartándose de los principios de eficiencia económica establecidos en la Ley.

2.- Principios no Aplicados en la Determinación del Cargo de Acceso.

2.1.- Identificación de los costos directos imputables al cargo de acceso.

Del estudio de tarifas presentado por Telefónica CTC, se infiere que considera como costo directo la totalidad de las partidas de costos de inversión y operación, con la excepción de los costos asignados al servicio de línea telefónica y los costos de atención comercial a los clientes e incobrabilidad.

En esta materia, Telefónica CTC también contraviene lo dispuesto en la Ley, las resoluciones de la HCR y las Bases Técnico Económicas, ya que, como se identifica más adelante, CTC incorpora costos que no guardan relación alguna con los costos directos del servicio de acceso.

Como es de conocimiento de la autoridad, adicionalmente a los costos de conmutación, transmisión, terrenos y edificios para emplazar los sistemas, climatización, energía y sistemas de gestión, sólo se deben agregar los costos de inversión administrativa e informática asociada al personal y labores relativas a atender a las empresas interconectadas, los costos de O&M asociados a la mantención y reparación de la planta interna, los costos de remuneraciones y bienes y servicios del plantel administrativo que

compone la unidad organizativa de atención a las empresas interconectadas.

En ningún caso se deben asignar los costos de inversión administrativa e informática, bienes y servicios y remuneraciones de labores y funciones técnicas y administrativas que no tienen relación directa con la atención técnico administrativa de las empresas interconectadas. Asimismo en ningún caso se deben asignar costos asociados a funciones comerciales como atención de clientes, publicidad, etc.

En este sentido, es preciso tener presente que en conformidad con lo establecido en las BTE definitivas fijadas por Subtel a Telefónica, se señala en el apartado 8.2.2 letra b):

“ ...LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ACCESO SE CALCULARÁN A **COSTO DIRECTO**. PARA ELLO SE DEBERÁ ESTIMAR EL COSTO TOTAL DE LARGO PLAZO **DEL SERVICIO DE ACCESO** CONSIDERANDO **CLARA Y EXCLUSIVAMENTE LAS PARTIDAS DE COSTO QUE CORRESPONDAN A DICHO SERVICIO** RESGUARDANDO QUE, **EN NINGÚN CASO** SE CONSIDEREN COSTOS QUE NO PUEDAN ATRIBUIRSE **DIRECTAMENTE** A ESTE, TOTAL O PARCIALMENTE...”

De esta forma los cargos de acceso deben determinarse sobre la base de los costos directos que intervienen en su suministro y, con el

propósito de minimizar las ineficiencias que manda la Ley, su valor debe mantenerse en el nivel eficiente, es decir, sin escalamiento.

El concepto de costo directo corresponde a aquellos costos que intervienen directamente en la producción de un bien o servicio. Así, por ejemplo, el autor Richard Stutely en su libro “Plan de Negocios: La Estrategia Inteligente”, asocia el concepto de costo directo a “las materias primas e insumos consumidos durante el proceso de fabricación de un producto, más los salarios directamente atribuidos a la producción y los gastos generales como la ventilación y el alumbrado”.

Asimismo, como contrapartida, define el concepto de “Costos Indirectos” de la siguiente manera: “... los que no pueden atribuirse directamente al costo de un producto. Entre ellos se puede mencionar la investigación y desarrollo, marketing y ventas y otros gastos administrativos”.

Aníbal Irarrazabal en su libro “Contabilidad Fundamentos y Usos” editado por la Universidad Católica de Chile, define los costos directos como aquellos asociados a los insumos o materiales que llegan a ser parte integral del producto terminado, como asimismo las remuneraciones de fuerza de trabajo directamente involucrada en la fabricación o elaboración de un producto. Como contrapartida,

define el costo indirecto como todos aquellos costos que no pueden ser considerados costos directos.

2.2.- Asignación de costos directos compartidos al servicio de acceso

Telefónica CTC utiliza dos criterios de asignación de costos, uno en proporción al tráfico y uso, y otro en proporción al tráfico. El primero lo aplica a los costos de inversión técnica y, el segundo, a los costos de inversión administrativa e informática y a la totalidad de los costos de operación que asigna al servicio de acceso.

A juicio de Chilesat, por aplicación de las disposiciones del Título V de la Ley 18.168, el mérito de las Resoluciones reiteradas y uniformes dictadas sobre la materia por la H. Comisión Resolutiva, a las que se ha hecho referencia anteriormente, y lo expresamente establecido en las BTE definitivas fijadas por Subtel, es imperativo para el concesionario y la Autoridad reguladora, utilizar criterios de asignación de costos más precisos que los propuestos por CTC.

En particular, las remuneraciones deben asignarse en función del tiempo que las personas le dedican a las actividades asociadas al servicio de acceso, máxime si existen unidades organizativas especialmente dedicadas a la atención de las empresas interconectadas. En aquellos casos que no existan estas unidades dedicadas y los recursos humanos son compartidos entre más de un

servicio, se debe proceder a determinar los tiempos que se destinan a cada uno de los servicios atendidos por el personal compartido. Para estos efectos, son útiles metodologías del tipo ABC Costing.

En virtud de lo anterior, los costos que no se puedan distribuir en base al personal, deben asignarse en proporción al tráfico y uso de la red, y en ningún caso en proporción solo al tráfico, puesto que el tráfico del servicio de acceso utiliza la red en una menor proporción que el tráfico interno.

Es importante destacar que no se dispone de información de la empresa eficiente propuesta por Telefónica CTC, para verificar la correcta aplicación de las proporciones de tráfico y uso.

2.4 Costos de inversión técnica

En el estudio que fundamenta la propuesta de tarifas de Telefónica CTC, se dejan en reserva los antecedentes necesarios para analizar la justificación de la cantidad, capacidad y emplazamiento de los centros de conmutación y elementos de transmisión y otros elementos asociados a estos subsistemas de la red eficiente propuesta. Tampoco se tiene a la vista la información y distribución de los distintos tipos de tráfico entre los diferentes elementos de red (centrales PTR, madres, unidades remotas, etc.) al interior de las

zonas primarias y el intercambio de tráfico con el resto de las redes que constituyen la red pública telefónica, ni se cuenta con la información de distribución horaria de tráfico que incide en el dimensionamiento, determinación de costos de inversión y en la estructura de tarifas. De igual forma, no se tienen a la vista los valores y respaldos de los costos unitarios de los elementos de red.

Estos y otros antecedentes que no constituyen información de carácter reservado, resultan esenciales para una cabal comprensión de las estructuras de costos que justifican las tarifas solicitadas por la concesionaria, como asimismo aquellas que los ministerios le autoricen en definitiva. En este sentido, Chilesat recurrirá a todas las instancias pertinentes, con el propósito que tal información se haga pública, en beneficio de la transparencia del proceso, de modo que no quede duda alguna que las tarifas finalmente aprobadas sean el fiel reflejo de estructuras de costos realistas. La negativa al suministro de dichos antecedentes constituye de facto una violación de los derechos de terceros afectados en este proceso.

En virtud de lo anterior, a partir del estudio presentado por Telefónica CTC no es posible verificar que efectivamente se está en presencia de una red que se ajuste a los principios de la eficiencia económica establecido en el Título V de la Ley.

No obstante lo anterior, sobre la base de las cifras entregadas en el cuerpo principal del estudio, se infiere que la red eficiente propuesta por Telefónica CTC demanda de una inversión de aproximadamente \$ 514.000 por línea (US\$ 722 por línea) para desplegar una red que atienda la demanda de reposición propuesta.

Los valores precedentes evidencian que no se está en presencia de una red eficiente. Los estudios de Chilesat S.A. indican que la inversión por línea, para que una empresa eficiente se haga cargo del proyecto de reposición de Telefónica CTC, esto es, la demanda de líneas y tráficos propuestos en su estudio, es del orden de \$ 317.000 por línea (US\$ 445 / línea) según el estudio de red eficiente, costos unitarios y costos de capital determinados por Chilesat.

2.5 Plantel y remuneraciones

Tal como se indicó en el punto 2.2 de este capítulo, Telefónica CTC no determinó el plantel dedicado al desarrollo de labores relativas al cargo de acceso ni tampoco determinó el tiempo del personal compartido entre el servicio de acceso y otros servicios.

No obstante lo precedente, una vez que los Ministerios corrijan esta situación, para efectos de determinar la dotación imputable al servicios de acceso es importante, además, que consideren que la dotación propuesta comparte su tiempo en los servicios regulados y

no regulados del negocio local, razón por la cual el personal equivalente asignable al negocio regulado debe ser menor. De igual forma, para efectos de determinar el costo de remuneraciones, se debe tener presente que aquellas presentadas por Telefónica CTC no responden a una remuneración eficiente o de mercado.

El estudio realizado por Chilesat demuestra que una dotación y remuneración media mensual eficientes corresponde aproximadamente a 2.200 empleados y un sueldo medio que es del orden de \$ 1.200.000 como costo empresa. No obstante ello, en el estudio realizado por Chilesat, se ha considerado 13,5 sueldos anuales, lo que en principio puede estar sobrevalorado.

2.6.- Cargos de Acceso que Resultan de la Correcta Aplicación de la Normativa.

A partir de la demanda de líneas y tráfico propuestos por Telefónica CTC para el quinquenio 2004-2009, el estudio de tasa de costo de capital y de empresa eficiente para suministrar el servicio de acceso, realizado por Chilesat, se concluye que la contribución a la recaudación anual por línea del servicio de acceso en ningún caso puede superar los \$4.104, cifra equivalente a 0.020 \$/seg ó 1,20 \$/min.

Para el detalle de lo anterior, ver Estudio de Tarifas de Chilesat S.A. y Anexos:

Estudio de Tasa de Costo de Capital.

Modelo de Estimación de Demanda

Modelo de Costos de Inversión Técnica.

Modelo de Costos de O&M.

Modelo de Costos de Inversión Administrativa e Informática.

Modelo de Costos de Recursos Humanos.

Modelo de Costos de Bienes y Servicios.

Modelo de Determinación de CTLP, CID y Tarifas Eficientes y Definitivas).

2.7.- Tramos Horarios.

Telefónica CTC ha propuesto una nueva estructura en los tramos horarios, extendiendo el actual horario normal en una hora, reduciendo el horario económico, e incorporando un nuevo tramo horario, denominado horario nocturno, según se señala en el siguiente recuadro:

HORARIO	DIAS HABLES	SABADOS	DOMINGOS Y FESTIVOS
00:00 – 07:59	Nocturno	Nocturno	Nocturno
08:00 – 13:59	Normal	Normal	Reducido
14:00 – 19:59	Normal	Reducido	Reducido
20:00 – 23:59	Reducido	Reducido	Reducido

A la vez, ha propuesto que las relaciones de precios entre los tres tramos horarios sean las que se indican a continuación:

- Horario Normal: 1:1
- Horario Reducido: 1:3
- Horario Nocturno: 1:6

Cabe destacar que los histogramas que definen la distribución de carga horaria del tráfico telefónico, no han sido hechos públicas, por lo que no resulta factible validar que la propuesta de Telefónica CTC esté sustentada en criterios de eficiencia.

Por otra parte, la metodología descrita, adolece de serias falencias, toda vez que supedita sus resultados a la **“forma como fueron estimados los distintos tipos de tráficos cursados por la red de Telefónica CTC”**

En primer lugar, las estimaciones de tráfico se efectuaron sobre la base de los patrones de distribución horaria que como señala la propia concesionaria **“asume que la distribución de tráfico por hora y tipo de día recogida de la muestra se mantendrá para todo el período de proyección del estudio”**. De esta forma se está cometiendo el error de no considerar el efecto de la elasticidad con

que responderá el consumo en los distintos tramos horarios. Debe tenerse presente que en la actualidad la relación de precios entre el horario normal y el horario económico es de 1:6, y de aceptarse la estructura propuesta por CTC implicará un alza **del doble** en los precios del servicio en horario económico, aún cuando el nivel de precios se mantuviera, afectando especialmente al mercado residencial.

De acuerdo con las estimaciones de tráfico de Chilesat, en caso de aceptarse la propuesta horaria de CTC, la relación entre los precios de los distintos tramos horarios debería estar dada por la siguiente relación.

- Horario Normal: 1:1
- Horario Reducido: 1:6
- Horario Nocturno: 1:12

Lo anterior permitiría además hacer más eficiente el uso de la red, ya que incentivaría su utilización en aquellos horarios en que se encuentra más desocupada y previene, a la vez, las serias distorsiones que representaría un alza desmedida de precios al segmento residencial, especialmente en lo que se refiere al desarrollo de Internet.

3.- Principios no Aplicados en la Determinación de las Tarifas de los Servicios: Conexión al PTR, Funciones Administrativas de Facturación, Cobranza y Servicio Integral de Facturación SIF:

3.1 Empresa Eficiente Propuesta por Telefónica CTC para la Atención de Portadores e Interconectadas.

En su propuesta de tarifas, en la página 152, Telefónica CTC describe las facilidades que ofrecerá a los portadores. En el Anexo C6 entrega un detalle de los registros, inversiones y costos de los servicios. A partir de éstos y del estudio en cuestión se observa que:

Telefónica CTC define la organización que atenderá exclusivamente a portadores e interconectadas, mencionando una estructura organizativa especializada para la Atención de los Clientes que llama: Gerencia de Atención de Operadoras (página 165). Junto con atender a las interconectadas, esta área también lleva a cabo la atención de los requerimientos de información por parte del ente Regulador.

Esta unidad organizativa está conformada por subgerencias y unidades de soporte en lo que dice relación al tratamiento de los tráficos, facturación, cobranza y control de gestión. Los sistemas de información sobre los cuales se opera y mantiene la unidad son de clase mundial. Las tareas operativas son realizadas por las

Gerencias Técnicas y de Sistemas, unidades que comparten estas actividades con el resto que son necesarias para atender los servicios regulados y no regulados.

3.2 Metodología de determinación de tarifas y asignación de costos

Algunas de las tarifas de la oferta de facilidades fueron realizadas en base a la metodología del artículo 30°K de la Ley y las del resto como unidades especializadas. Para la determinación de la tarifa del servicio de Conexión al PTR, opción agregada y desagregada, se aplicó lo indicado en el artículo 30°K, mientras que para el caso de las funciones administrativas de facturación, cobranza y SIF se aplicó el procedimiento establecido en el artículo 30° a 30°J a la unidad especializada.

Para el servicio de Conexión al PTR, opción agregada y desagregada, Telefónica CTC considera los costos de inversión técnica, entre los cuales incluye el costo de la tarjeta troncal (MIC) de conmutación y transmisión, espacios, terrenos, energía y climatización, y costos de desconexión. También considera costos de inversión administrativa, entre los que se cuenta CRM, Workflow, Configuración de Red, Gestión de Pruebas y ERP. Entre los costos de operación considera remuneraciones, de bienes y servicios.

Para las funciones administrativas, Telefónica CTC considera costos de informática, inversiones administrativas asociadas al personal e inversiones que realizan otras unidades organizativas con el objeto de apoyar las labores de la unidad de Atención de Operadoras, gastos de remuneraciones de esta unidad y del personal de apoyo, costos de bienes y servicios también asociados a la unidad de atención dedicada y de apoyo, y una proporción del costo de boleta telefónica.

Telefónica CTC propone una única área de tarifas para todas las facilidades.

3.3 Propuesta de tarifas realizada por Telefónica CTC

En función de los puntos precedentes, Telefónica CTC propone las siguientes tarifas definitivas para los servicios de Conexión al PTR:

Servicio	Unidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión mediante troncales, opción agregada	Renta Mensual	64.840
Conexión mediante troncales, opción desagregada	Renta Mensual	55.005
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión	35.348
Conexión al PTR con facilidades de		

conmutación y transmisión		
Conexión mediante troncales, opción agregada	Renta Mensual	64.840
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión	35.348

Para las funciones administrativas de facturación, cobranza y SIF, las tarifas definitivas son:

Servicio	Unidad de Cobro	Tarifas (\$)
Funciones Administrativas suministradas a portadores y proveedores de SSCC		
Facturación	Cargo por Registro	5,1679
Cobranza	Cargo por boleta emitida	122,0781
Sistema Integral de Facturación	Cargo por boleta emitida	33,6593

3.4.- Principios no aplicados.

3.4.1.- Aplicación inadecuada de los artículos 30° a 30 J y 30 K

Para los servicios de Conexión al PTR y facilidades administrativas, adicionalmente a los reparos en materia de determinación de la demanda y distribución de la misma entre los distintos usuarios y en materia metodológica respecto de la forma de imputar partidas y determinar las tarifas, se advierte que Telefónica CTC no ha aplicado costos unitarios que den cuenta de los precios de mercado en las

partidas de inversión técnica, sistemas y remuneraciones (MIC de conmutación y transmisión).

No se advierte que se hayan asignado debidamente los costos, puesto que en el caso del servicio de conexión al PTR imputa costos de terrenos, edificios, energía, climatización y recursos humanos para conexión y desconexión de tarjetas proporcional al costo de las tarjetas, siendo que al servicio de cargo de acceso ya ha imputado estos costos proporcionalmente al tráfico y uso.

En el caso de las funciones administrativas imputa parte de los costos fijos de servicio de línea telefónica, esto es, los costos fijos asociados al costo de boleta telefónica.

3.4.2 Tarifas vigentes de Telefónica CTC

De igual forma, los modelos de provisión de los servicios no resultan ser eficientes, por cuanto las tarifas que resultan de su aplicación superan largamente los costos determinados con las imputaciones, asignaciones y metodologías aplicadas en la totalidad de los procedimientos de tarifas efectuados históricamente. A saber, a diciembre de 2002 las tarifas de conexión al PTR en modalidad agregada y desagregada correspondían a \$ 35.183 y \$ 42.205

respectivamente, lo que significa que CTC está proponiendo un alza de 56% y 54% respectivamente.

3.5.- Tarifas que resultan de la correcta aplicación de la normativa

De acuerdo al estudio de Chilesat, el valor del servicio de Conexión al PTR en modalidad agregada y desagregada no debiera superar los \$ 20.059 y \$ 29.599 respectivamente, por MIC. De igual forma, las tarifas de las funciones administrativas de facturación, cobranza y SIF deben corresponder a \$ 1,14 / registro, \$ 48,77 / boleta-emitida, y \$ 30,96 / boleta-emitida, respectivamente.

Para mayor detalle, ver Estudio de Tarifas de Chilesat S.A., Anexo – Modelo de determinación de otras tarifas reguladas.

4.- Principios no Aplicados en la Determinación de las Tarifas de los Servicios de Desagregación de Red.

4.2.- Servicio de Par de cobre

La tarifa de servicio de par de cobre, debe ser fijada a nivel eficiente, por cuanto constituye un insumo esencial para el desarrollo de servicios de otras empresa de telecomunicaciones.

Esta tarifa debe corresponder al valor eficiente del servicio de línea telefónica, descontados todos aquellos costos atribuibles al suministro del servicio telefónico local.

Los niveles propuestos por telefónica CTC si bien corresponden a aquellos eficientes, el valor propuesto de \$ 7.640 por par para localidades urbanas y de \$ 11.446 para localidades adyacentes, responde a un cálculo general de \$ 240 mil por línea y, como ya se ha dicho, no representa un ingreso compatible con una empresa eficiente de las características de Telefónica CTC. Además, erróneamente dicha tarifa contempla asignaciones de costos no atribuibles al servicio desagregado de par de cobre.

En conformidad al Estudio Tarifario efectuado por Chilesat, la tarifa del servicio de par de cobre, en ningún caso, debería superar los \$ 2.913 mensuales, cifra correspondiente al valor eficiente del servicio de línea telefónica, dado que por su naturaleza contiene elementos de costos no atribuibles a este servicio desagregado.